

Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
UA CHL I/2018

3 de mayo de 2018

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 35/6, 33/9 y 32/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido con respecto a la situación de la Sra. [REDACTED], **una mujer con discapacidad de 29 años que está en la semana 29 de gestación, a quien el Estado no está garantizando los ajustes razonables necesarios** para dar a luz en igualdad de condiciones con las demás mujeres del Hospital Gustavo Frike de Viña del Mar en Chile.

Según la información recibida:

[REDACTED], una mujer con discapacidad física severa de 29 años, está con un embarazo del alto riesgo de 29 semanas, está a punto de dar a luz (la estimación médica del parto es entre 28 y 33 semanas) y será hospitalizada en el Hospital Gustavo Frike de Viña del Mar.

Entre el 18 y el 21 de diciembre de 2017, la [REDACTED] estuvo hospitalizada en el servicio de maternidad del Hospital Gustavo Frike de Viña del Mar, donde tendría lugar su parto, para realizar unos exámenes médicos relacionados a su embarazo. Durante esta estancia, ella pudo comprobar que las instalaciones y condiciones del servicio de maternidad de dicho hospital no son aptas para una mujer con discapacidad física severa y con altas necesidades de apoyo. Según la información recibida, el piso de maternidad no dispone de instalaciones sanitarias accesibles para personas usuarias de silla de ruedas, y tampoco tiene servicios adaptados a las necesidades de la [REDACTED] para realizar sus actividades básicas diarias con autonomía y seguridad. La [REDACTED] solo podía acceder a los baños con gran dificultad, y tenía que esperar que no hubiera ninguna otra mujer en las instalaciones para poder acceder con el apoyo de su esposo, quien es

su asistente personal, establecido por médico tratante e inscrito en el Registro nacional de cuidadores como tal. Además, a pesar de tener un horario de visitas más extendido, el acceso de su esposo (por ser hombre) a las instalaciones compartidas con otras pacientes siempre estuvo restringido y limitado a la disposición de las demás mujeres en la sala, limitando de manera esencial la prestación de la asistencia personal. A pesar de esa limitación y a pesar de la falta de ajustes para que la señora [REDACTED] recibiera el apoyo de su asistente de manera efectiva, el hospital no le facilitó medidas alternativas de apoyo o asistencia personal.

El 19 de diciembre de 2017, la [REDACTED] relató su situación a la Directora Regional de la Senadis, solicitando su apoyo, la cual escribió al Ministerio de Salud para plantear su caso, sin respuesta hasta la fecha.

El 21 de diciembre de 2017, la [REDACTED] se reunió con el [REDACTED], Subdirector del Hospital Gustavo Frike, para exponer su situación y solicitar ajustes razonables durante el parto programado entre abril y mayo de 2018. Las medidas solicitadas incluyen: una sala donde pueda estar sola y así poder ser asistida por su esposo durante el día y noche, una paramédica personal (o por lo menos un timbre en su cuarto para pedir ayuda en caso de necesidad), y un baño accesible. A pesar de que el [REDACTED] se comprometió a solucionar la situación para la fecha del parto, hasta el día de hoy no se le comunicó ninguna medida concreta a la señora [REDACTED], a quien también consultó sobre la posibilidad de ser trasladada a otro centro de salud privado por convenio, en caso de que el hospital no estuviera en condición de proveer los ajustes razonables requeridos para poder dar a luz en igualdad de condiciones con las demás mujeres.

El 21 de diciembre de 2018, el esposo de la Sra. [REDACTED] hizo un reclamo mediante el libro de reclamos del piso de maternidad, dejando en constancia que la infraestructura no era accesible para personas con discapacidad.

El 11 de enero de 2018, la Sra. [REDACTED] recibió una respuesta del Hospital Gustavo Fricke al reclamo pidiendo disculpas e informando que una nueva extensión del hospital contará con accesibilidad universal, pero sin proveer una solución a su caso específico.

En marzo de 2018, la Sra. [REDACTED] contactó nuevamente a las autoridades del Hospital Gustavo Fricke pidiendo una solución a su próximo parto, o que se declararan incompetentes al no estar en condición de implementar los ajustes razonables pedidos, para que pueda ser atendida en otro hospital.

El 11 de abril de 2018, el hospital Gustavo Fricke comunicó a la Sra. [REDACTED] que no había respuesta a ninguna de sus solicitudes.

Se informa que, en el momento de enviarse la presente comunicación, las solicitudes de la Sra. [REDACTED] y de su marido a las autoridades competentes no han obtenido respuesta.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la falta de provisión de ajustes razonables a la Sra. [REDACTED]. Dicha negación le impide asegurar sus derechos sexuales y reproductivos en igualdad de condiciones con las demás mujeres en previsión de su próximo parto, y puede ser considerada como un acto de discriminación por motivos de discapacidad. La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva son derechos humanos, y parte integrante del derecho a la salud. Nos preocupa que, a pesar de la urgencia del caso y de las repetidas solicitudes de la Sra. [REDACTED], el hospital en cuestión no haya, en cinco meses, encontrado una manera de solucionar el problema, y que no tenga los recursos necesarios para brindar un servicio de salud de calidad a las mujeres con discapacidad. Adicionalmente expresamos nuestra preocupación ante la ausencia de una respuesta formal del centro hospitalario, lo cual prolonga el estado de incertidumbre de la señora [REDACTED] y al mismo tiempo impide que se puedan gestionar las medidas alternativas necesarias. En estos momentos, resulta urgente encontrar una solución para que la Sra. [REDACTED] pueda dar a luz en una maternidad adecuada que le proporcione el apoyo necesario y adaptado a sus necesidades en un entorno accesible.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

En particular quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 5 (igualdad y no discriminación), 6 (mujeres con discapacidad), 9 (accesibilidad) y 25 (salud) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada el 29 de julio de 2008. En particular, el artículo 25 de la Convención promueve el acceso a programas y atención de la salud sexual y reproductiva asequibles y de calidad; y los artículos 2 y 5 establecen que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación por motivos de discapacidad.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su observación general núm. 2 (2014) relativa al artículo 9, estableció que la obligación de realizar ajustes razonables es una obligación *ex nunc*, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con discapacidad los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular (párr.26). Además, el Comité estableció que todos los servicios e instalaciones públicos o privados abiertos al público o de uso público, incluidos los servicios ginecológicos y obstétricos, deben tener en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las mujeres con discapacidad,

incluida la accesibilidad de la infraestructura, el equipo y la información y las comunicaciones (párr. 40). Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó la observación general núm. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva que contiene referencias específicas a las personas con discapacidad, entre ellas la accesibilidad y los ajustes razonables (véase párrs. 2, 8 a 9, 16, 19 a 20, 24 y 30).

Nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, que establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El artículo 2.2 del Pacto y la observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 30) establecen la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la salud sin discriminación alguna. En este sentido, el Comité enfatiza la necesidad de velar por que los servicios de salud, tanto públicos como privados, cumplan con el principio de no discriminación en el caso de las personas con discapacidad (párr. 26) e indica que la infraestructura de la sanidad pública debe proporcionar servicios de salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura (párr. 36). Además, en su observación general núm. 5, el Comité indica que el Estado debe asegurar que las personas con discapacidad reciban atención médica de igual calidad (párr. 34).

En su informe A/HRC/32/44, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica recomendó que los Estados garanticen que los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, para las mujeres con discapacidad estén disponibles y sean accesibles en pie de igualdad, y que su autonomía y su toma de decisiones, también con respecto a su sexualidad y reproducción, sean respetadas.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la mujer con discapacidad anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre cuáles medidas concretas se han identificado para brindar los ajustes razonables necesarios para que la Sra. [REDACTED] pueda dar a luz en igualdad de condiciones con las demás mujeres en el servicio de maternidad del Hospital Gustavo Fricke.

3. En caso de no ser posible brindar los ajustes razonables adecuados en el Hospital Gustavo Fricke, sírvanse proporcionar información sobre las medidas alternativas consideradas para darle la atención necesaria, adecuada y accesible. Por favor referirse a la posibilidad de trasladar a la señora [REDACTED] a un centro de salud que cuente con las condiciones de accesibilidad o pueda brindarle los ajustes razonables que requiera y se encuentre ubicado cerca de su lugar de residencia.
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre cómo se tuvieron en cuenta los derechos, las necesidades y el bienestar de la Sra. [REDACTED] para garantizar su derecho a la salud y en particular sus derechos sexuales y reproductivos, sobre una base de igualdad con las demás mujeres.

A la espera de su pronta respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Catalina Devandas-Aguilar
Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

Dainius Puras
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Alda Facio
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

